

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	83	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.
Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)
Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 20 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICION

SEÑORA: La ampliación a sesenta días del plazo para optar a las Notarías correspondientes a los turnos segundo y tercero, establecida en beneficio de los Notarios de Ultramar por el Real decreto de 23 de Agosto de 1891, carece ya de objeto.

Y como, por otra parte, conviene facilitar la pronta provisión de las vacantes en bien del servicio público, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 4 de Diciembre de 1899.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Luis María de la Torre.*

REAL DECRETO

Atendiendo a lo expuesto por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se establece desde 1.º de Enero próximo el plazo reglamentario de treinta días para solicitar las Notarías vacantes que se anuncien como comprendidas en los turnos 2.º y 3.º a que se refieren los artículos 7.º y 8.º del reglamento general del Notariado; quedando, en su virtud, derogado el art. 5.º del Real

decreto de 23 de Agosto de 1891, que amplió dicho plazo a sesenta días.

Dado en Palacio a cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Luis María de la Torre.*

(“Gaceta,” del día 17.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la moción elevada a este Ministerio en 30 de Junio próximo pasado por la Junta calificadora del Poder judicial, proponiendo que se dicte una disposición de carácter general que mejore en lo posible la condición de los funcionarios de la carrera judicial de Ultramar declarados excedentes;

S. M. la REINA (Q. D. Q.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido a bien disponer que los expresados funcionarios que no hayan reunido los años de residencia en aquellas provincias, ó de servicios en la categoría, exigidos por los artículos 12 y 13 de la ley de 19 de Agosto de 1885, obtendrán la aptitud legal para su ingreso en la carrera judicial de la Península por la categoría que alcanzaron cuando hayan completado aquel tiempo con el abono de la mitad del que permanezcan en la situación de excedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1899.—*Conde de Torrealaz.*

Sr. Presidente de la Junta calificadora del Poder judicial.

(“Gaceta,” del día 19)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a ese Centro directivo por don J. Coll y Corbera, domiciliado en Bar-

celona, consultando la partida del Arancel de importación aplicable a unas pastillas medicinales, de que acompaña muestra, é interesando al propio tiempo se le manifieste qué cantidad de alcaloide deben contener los productos farmacéuticos para que adeuden por la partida 104;

Resultando del análisis practicado en el Laboratorio de ese Centro que dichas partidas están compuestas de azúcar, goma, y como principios activos, en corta cantidad, clorato potásico, baborato de sosa y clorhidrato de cocaína, este último en proporción de 0.25 por 100:

Resultando que los alcaloides y sus sales están tarifados en la partida 104; las píldoras, cápsulas, grageas medicinales y sus análogos en la 118, y todos los demás productos farmacéuticos en la 119, por lo que se está en el caso de determinar si un producto de los comprendidos en las partidas 118 y 119 que se citan, debe adeudar los derechos de los alcaloides, por el hecho de contener entre sus componentes alguno de ellos:

Considerando que, siempre que un alcaloide se presente completamente puro, en cápsulas, debe adeudar por la partida 104, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 5 de Agosto de 1895; pero no así cuando, mezclado con otras sustancias, constituya un producto farmacéutico; por que sería violento clasificar éste teniendo en cuenta sólo uno de sus elementos, prescindiendo de los demás, a no ser que fuese aplicable a la mezcla de la regla C del caso II de la disposición 4.ª del Arancel;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer: 1.º Que los alcaloides y sus sales que se importen en estado de pureza, contenidos en cápsulas, adeuden por la partida 104.

2.º Que cuando se presenten mezclados con otras sustancias, constituyendo productos farmacéuticos, adeuden por las partidas 118 ó 119, según corresponda.

3.º Qué en tal sentido se resuelva la consulta formulada; y

4.º Que se publique esta resolución.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1899.—*Villaverde.*

Sr. Director general de Aduanas.

(“Gaceta,” del día 17.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas varias instancias de Directores y Secretarios de Institutos de segunda enseñanza solicitando que, como aclaración al art. 3.º de la Real orden de 31 de Mayo último, respecto a la distribución de los derechos de certificado de la asignatura de Gimnástica en el próximo pasado curso, se disponga que éstos se distribuyan como los de inscripción de todas las asignaturas, correspondiendo al Profesor tantas partes como Catedráticos de estudios generales debe de haber en cada Instituto, una al Director y media al Secretario:

Vistas igualmente las instancias de los Profesores de Gimnástica de algunos Institutos de segunda enseñanza en súplica de que se les entreguen los referidos derechos de certificado de su asignatura, como dispone la regla 5.ª de la Real orden de 27 de Agosto de 1897, ó sea en sus dos terceras partes, prescripción no cumplida en los Institutos de que los recurrentes son Profesores, en los que se les ha descontado lo correspondiente a Director y Secretario del establecimiento:

Resultando que de todas las disposiciones legales citadas por los referi-

dos Directores y Secretarios de Institutos en pro de su petición al art. 27 del reglamento de segunda enseñanza de 1859, es, por decirlo así, el de mayor fuerza por tratarse de un reglamento dictado en ejecución de una ley, y en el cual se establece el derecho del Director del Instituto á la doble parte en la distribución de los derechos de examen:

Resultando que la media parte más que sobre la suya de Catedrático percibe el Secretario de cada establecimiento de los mencionados, fué estatuida por el art. 39 de las Instrucciones de 15 de Agosto de 1877, dictadas para la ejecución de los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto del mismo año:

Considerando que si bien el mencionado art. 27 del reglamento de segunda enseñanza vigente, punto de origen de las reclamaciones de algunos Directores y Secretarios de Institutos, y que dió lugar á las resoluciones de la Dirección general en determinados casos análogos á los que motivan las referidas reclamaciones y las de ciertos Profesores de Gimnástica, reúne las condiciones que se mencionan en el primer resultando, el apartado 5.º de la Real orden de 27 de Agosto de 1897 establece el derecho de los últimos á los dos tercios de los de certificado, forma parte de una Real orden dictada en ejecución del Real decreto de 14 de Octubre de 1896 una y otra disposición promulgadas en cumplimiento de lo taxativamente dispuesto en el art. 5.º de la ley de 9 de Marzo de 1883, y teniendo en cuenta además la circunstancia de que la enseñanza de Gimnástica se rige por una legislación especial, puesto que su material se destina á un solo objeto determinado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se declare firme el apartado 3.º de la Real orden citada de 31 de Mayo último por haberse dictado ésta en cumplimiento de la ley instituyendo los estudios de Gimnástica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que proceda en los Institutos en que no se haya cumplido con lo preceptuado en el apartado 3.º de dicha Real orden de Mayo del corriente año. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1899.—*Pidal*.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(“Gaceta,” del día 17.)

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas por D. Miguel Aragón Romero y D. Francisco León Blanco contra la propuesta para proveer por concurso de ascenso correspondiente al año actual varias Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.100 pesetas, fundándose el primero en que no se le ha computado el sueldo de 1.100 pesetas que le tiene reconocido esa Dirección general para los efectos del concurso, y el segundo en que no se le ha clasificado con todo el tiempo que lleva de servicios en la última categoría:

Considerando que el derecho aducido por el Sr. Aragón no pudo tenerse en cuenta al formular la propuesta, en razón á que la Real orden de 28 de Mayo de 1898 y otras disposiciones posteriores resolutorias de concursos, no reconocieron ninguna clase de derechos obtenidos en virtud de órdenes de ese Centro, que pudieran conceder preferencia en perjuicio de quienes acreditasen mayores méritos y servicios, con arreglo á las prescripciones que regulan estos concursos:

Considerando que examinada de nuevo la hoja de servicios presentada por D. Francisco León Blanco, resulta que se halla debidamente clasificado en la propuesta, puesto que en aquella no se acreditan otros servicios prestados en propiedad que los diez y ocho años, siete meses y diez y nueve días que se fijan en la referida propuesta;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar las reclamaciones de que se deja hecho mérito, disponiendo que por esa Dirección general se expidan los nombramientos respectivos á favor de los concursantes designados en la propuesta de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1899.—*Pidal*.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(“Gaceta,” del día 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, oída la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien aprobar las siguientes instrucciones para el servicio hidrológico en las provincias.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1899.—*Pidal*.

Sr. Director general de Obras públicas.

INSTRUCCIONES

PARA EL

servicio Hidrológico en las provincias

Disposiciones generales.

1.ª En cada provincia se establecerá, á las órdenes del Ingeniero Jefe de la misma, una sección encargada especialmente del servicio hidrológico, y que constará por lo menos de un Ingeniero subalterno y dos Ayudantes, pudiendo el Ingeniero Jefe, en casos especiales, y sin perjuicio de los demás servicios, dedicar al hidrológico mayor número de Ingenieros y de Ayudantes.

La Jefatura encargada de los estudios y obras contra las inundaciones en las provincias de Levante, estará también encargada del servicio hidrológico correspondiente á la zona en que se desarrollan sus trabajos.

2.ª Los Ingenieros afectos al servicio hidrológico de una provincia, serán los encargados de verificar los reconocimientos y emitir informe sobre todo proyecto de concesión de aguas públicas solicitado por los particulares. Estarán además á su cargo las observaciones meteorológicas, los aforos, formación de itinerarios y reconocimientos de las corrientes, estadística de aprovechamientos y policía de cauces, márgenes y riberas.

3.ª Los Ingenieros Jefes de las provincias remitirán á la Dirección general de Obras públicas, en el plazo más breve posible, y que no podrá exceder de tres meses, un plano-croquis de la provincia con una Memoria explicativa, expresando en dichos documentos: las principales corrientes de que haya formados itinerarios; las que no los tengan y deban formarse; las lagunas ó terrenos pantanosos que convenga desecar ó sanear, indicando si se han verificado anteriormente estudios ó presentado proyectos; idea general del régimen de las aguas subterráneas y medios posibles de alumbrarlas; estado de las obras ó proyectos relacionados con el servicio hidrológico que están á cargo de cada Jefatura ó hayan estado al de las Divisiones hidrológicas; y plan de las estaciones meteorológicas y de aforos que deban establecerse.

4.ª Hasta que se apruebe el plan de estaciones de aforos continuarán como hasta ahora las observaciones de las escalas permanentes que haya establecidas.

Estadística de aprovechamientos.

5.ª Como servicio urgente y de preferencia, se procederá á formar la estadística de los aprovechamientos que de las aguas públicas se hacen en cada provincia, utilizando desde luego los datos oficiales que existan en cada Jefatura, y procediendo á las correcciones y adiciones que correspondan en virtud de los datos obtenidos al tramitar nuevas peticiones de concesión.

6.ª Los estados se consignarán en varios estados correspondientes á las varias clases de aprovechamientos, y en cada uno de ellos se expresará el punto de toma referido á puntos fijos, término municipal en que se encuentra, volumen derivado en litros por segundo, la extensión del aprovechamiento (área regada si se trata de riegos, fuerza motriz en caballos, etc.) nombre del concesionario y título originario de la concesión ó aprovechamiento.

7.ª A medida que se formen dichos estados se remitirá copia á la Dirección general de Obras públicas, á la que también se dará cuenta mensualmente de las alteraciones y adiciones que se introduzcan en lo sucesivo.

Itinerarios y reconocimientos de las corrientes.

8.ª Los itinerarios de las corrientes se formarán, previo un reconocimiento de las mismas, al verificar su medición y una nivelación barométrica de los puntos que presenten accidentes notables en el curso del río, ob-

servando en esta operación las prescripciones siguientes:

A) Cuando la corriente tenga su origen en la provincia, se fijará éste en el punto en que se reúnan las primeras aguas de su cuenta hidrográfica con un hito en que se marque el nombre de la corriente, y que se referirá á puntos notables por distancias ó rumbos.

Quando la corriente recorra otra provincia, se terminará el itinerario en el límite, que se marcará con un hito de término en el que se grave la distancia al origen, que será el punto de partida del itinerario de la otra provincia, continuando la kilometración.

B) Se consignarán en el itinerario todos los accidentes que existan en el curso de la corriente, referidos por su distancia al origen, especialmente los puentes, vados, barcas de paso, presas y tomas de agua para riego ó industrias, islas, edificios y poblaciones situadas en sus orillas, desembocaduras de los afluentes, obras de defensa de sus márgenes, estrechamientos ó cerradas notables, saltos y todo lo que sea conveniente consignar como objeto de posteriores estudios.

C) Los itinerarios se ajustarán en su forma á los publicados hasta ahora.

D) Al remitir á la Superioridad el itinerario de una corriente reconocida, se unirá una ligera Memoria descriptiva de su cuenca y de sus afluentes, reseñando su formación geológica, los cultivos é industrias establecidos en ella, vías de comunicación existentes, aprovechamientos que de sus aguas se hacen, indicando los estudios que convendría emprender para la mejora y el aumento de sus aprovechamientos y los relativos á la mejora de las condiciones de su régimen y defensas de sus vegas.

9.ª Al proceder al reconocimiento de una corriente, si es posible, ó con motivo de los expedientes de aprovechamiento de aguas, ó, finalmente, cuando lo soliciten propietarios ribereños ó lo exija la conveniencia de la Administración, se hará el deslinde de la zona de dominio público con arreglo á la ley de Aguas, dejando establecidos los mojones necesarios para fijar la zona deslindada, de cuya conservación se hará cargo la Autoridad municipal del término.

10. Reconocida y deslindada la zona de dominio público de una corriente, formularán los Ingenieros Jefes el reglamento de policía de su cauce, márgenes y riberas, á cuyo cumplimiento quedarán obligados los ribereños cuando sea aprobado por la Superioridad.

Aforos.

11. Los aforos permanentes se llevarán á cabo estableciendo escalas de altura de agua en los puntos en que sea conveniente obtener el aforo diario de la corriente, y construyendo las curvas correspondientes á las secciones de aforo según las alturas, y á las velocidades según las secciones, curvas que deberán rectificarse frecuentemente.

12. Los aforos estacionales se ver-

rificarán en los puntos que se consideren convenientes y por el procedimiento que el Ingeniero determine.

13. Los resultados de los aforos y reconocimientos se comunicarán a la Dirección general de Obras públicas cada tres meses.

Observaciones meteorológicas.

14. Las estaciones meteorológicas serán de primero y segundo orden.

Las de primer orden se establecerán en todos los puntos donde resida un subalterno y no exista ya un Observatorio meteorológico establecido por la Administración. Las de segundo orden se establecerán en aquellos puntos que acuerde el Ingeniero y en que pueda encargarse de la observación el personal dependiente de Obras públicas.

15. En las estaciones meteorológicas de primer orden se harán observaciones diarias de la temperatura, presión atmosférica, humedad del aire y velocidad del viento y altura de lluvia caída.

En las estaciones meteorológicas de segundo orden se harán observaciones diarias relativas, por lo menos, a la temperatura, dirección del viento y altura de lluvia. Esto no obstante, podrán aumentarse las observaciones, a juicio del Ingeniero Jefe, teniendo en cuenta los aparatos disponibles, y siempre que las condiciones del personal encargado ofrezcan garantías de exactitud en las observaciones.

16. Los encargados de las estaciones remitirán al Ingeniero Jefe los días 1.º, 11 y 21 de cada mes estados que comprendan las observaciones efectuadas.

Los Ingenieros Jefes remitirán mensualmente a la Dirección general de Obras públicas estados que comprendan los términos medios en cada estación, correspondientes a los días del 1 al 10, del 11 al 20 y del 21 al último de cada mes, de la temperatura y presión atmosférica (corregida a 0 grados y al nivel del mar), y el total de la altura de lluvia caída durante el mes. De los datos correspondientes a la dirección y velocidad del viento y grado de humedad del aire, se dará cuenta en un resumen trimestral en que se consignen las variaciones importantes observadas.

17. Los Ingenieros darán las instrucciones necesarias al personal encargado de las observaciones, y cuidarán de que éstas se hagan en todos los puntos a la hora equivalente a las nueve de la mañana en el Observatorio de Madrid.

Estudios y proyectos.

18. Los Ingenieros Jefes, tan luego como tengan los datos que se hayan obtenido por los trabajos hidrológicos, y con el conocimiento que adquieren de la provincia bajo este aspecto, deberán proponer los estudios y proyectos de mayor interés que puedan emprenderse, especialmente para mejorar los aprovechamientos existentes, crear otros nuevos por derivaciones directas o estableciendo pantanos, sanear terrenos pantanosos y verificar obras de encauzamiento y defensa contra las inundaciones.

No podrán los Ingenieros proceder a verificar estudios de proyecto alguno sin que sean autorizados expresamente para emprenderlo.

Ejecución de obra.

19. Las obras correspondientes al servicio hidrológico se ejecutarán con arreglo a las prescripciones especiales que en cada caso determine el Ministro de Fomento.

Memoria anual.

20. En el mes de Enero de cada año remitirán los Ingenieros Jefes a la Dirección general de Obras públicas una Memoria bien detallada de todos los trabajos y adelantos hechos en el servicio hidrológico en el año anterior.

Madrid 16 de Diciembre de 1899.—Aprobado por S. M.—Pidal.

(“Gaceta,” del día 18.)

Gobierno militar

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3701

Para cumplimentar orden recibida de la Capitanía general de la Región, los señores Jefes y Oficiales y sus asimilados en situación de excedentes, en comisión activa, de reemplazo y pensionistas de San Fernando y San Hermenegildo, que residen o tengan su destino en esta provincia, se servirán remitir a este Gobierno militar, precisamente antes del día 27 del mes corriente, su voto cerrado para la elección de Habilitado y suplente de la clase por donde perciben sus haberes o pensiones, para el año de 1900.

Córdoba 20 de Diciembre de 1899.

—El General Gobernador, A. Monroy.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 3689

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el mes de Noviembre último, que forma el Secretario de la misma para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley municipal vigente:

Sesión del día 6

Presidencia de D. Juan María Almenara Fuentes.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se leyeron las órdenes y circulares recibidas desde la última sesión.

Aprobó el Ayuntamiento las cuentas presentadas por el Administrador de consumos y arbitrios de pesas y medidas, del mes de Octubre próximo pasado.

También se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Octubre dicho.

Se concedió socorro para trasladarse al Hospital de Córdoba al enfermo de esta Antonio Hernández Perales.

El señor Presidente significó a la Corporación que de los datos recogidos en los libros de adeudo, de la Administración de consumos, en el cua-

trimestre vencido, resulta un déficit de siete mil y pico de pesetas, y por tanto debía tomarse acuerdo sobre el particular, y al efecto se dispuso reunirse en asamblea municipal, para si convenía hacer uso del art. 261 del Reglamento de consumos vigente, para repartir la tercera parte del cupo, en evitación de responsabilidades.

Sesión del día 13

Presidencia de D. Juan María Almenara Fuentes.

Leída el acta de la anterior quedó aprobada y autorizada.

Se leyeron las órdenes y circulares recibidas desde la última sesión.

Se concedió socorro domiciliario a los vecinos pobres Araceli Alfonso Narvaez y Antonio Hernández Perales.

Acordado en debida forma y autorizado por la Superioridad el repartimiento de la tercera parte del cupo de consumos, se acordó se proceda acto seguido por la Junta a su confección.

Se acordó recurrir a la Dirección general de Beneficencia, para el cobro de los intereses de la inscripción afecta a la Obra Pía de D. José de Mora.

Se autorizó a D. Luis Gamero Cívico para que retirase de los Centros oficiales la reclamación que de las cartillas evaluatorias se tenía hecha, al objeto de, dada la prórroga concedida, poder ampliar aquellas.

Fué reconocida a D. Eduardo Velasco Falcón la cuenta de recetas suministradas a los pobres en los meses de Septiembre a Noviembre de 1898, ascendente a 16'12 pesetas, con cargo al presupuesto adicional su abono, y lo mismo le fué reconocida la suya a D. Manuel Uceda García.

Sesión del día 20

Presidencia de D. Juan María Almenara Fuentes.

Leída el acta de la anterior quedó aprobada y autorizada.

Fueron leídas las órdenes y circulares recibidas desde la última sesión.

Se acordó, a petición del Juzgado municipal, la recomposición del mobiliario del mismo, disponiendo se libre su gasto contra el capítulo 11 del presupuesto.

Se acordó también contra igual capítulo el importe del blanqueo y reparación de la casa cuartel de la Guardia civil.

Se aprobó el pago de 13'80 pesetas al Notario de esta, por el otorgamiento de un poder a favor de D. Luis Espinosa y Osuna.

Sesión del día 27

Presidencia de D. Juan María Almenara Fuentes.

Fué leída el acta de la anterior y quedó aprobada y autorizada.

Se leyeron los Boletines oficiales y circulares recibidos desde la última sesión.

Se dispuso que el expendedor de cédulas personales estimule al vecindario para proveerse de ellas.

Se acordó pedir a los contribuyentes relaciones de las alteraciones que tengan en su riqueza, publicándose

así por edictos y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 11

Presidencia de D. Juan María Almenara Fuentes.

Fué leída el acta de la anterior, que quedó aprobada.

Se acordó por unanimidad hacer uso del artículo 261 del Reglamento de consumos, repartiendo la tercera parte del cupo de esta ciudad, en previsión de que la Administración municipal no produzca lo necesario.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión de ayer.

Palma del Río 12 de Diciembre de 1899.—Ramón Navarro.—V.º B.º: El Alcalde, J. Almenara.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3702

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Esdribania del infrascripto se instruye expediente promovido por el Procurador Don Antonio Caballero y Redel, en nombre de Don Valentín Otín y Jiménez, vecino y del comercio de esta capital, sobre que en definitiva y previos los trámites legales, se declare justificado el derecho y dominio de la finca que se describirá, y se mande hacer en el Registro de la Propiedad la inscripción de dicho dominio respecto a la misma, que es la siguiente:

Una casa número cinco moderno de la Rinconada de San Antonio, de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con la número siete; por la izquierda con la número diez, y por el fondo con la número seis calle del Cárcamo, midiendo el edificio una superficie de sesenta y cinco metros, y entre pátio y corral doscientos.

En su consecuencia y de conformidad con cuanto establece el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria, se cita por medio del presente, tercero y último edicto, a los herederos de Don Francisco Rojas y hermanos, dueños que fueron de la deslindada casa, hasta que fué subastada por débitos de contribuciones, así como a cuantos otros tengan cualquier derecho real sobre el inmueble, a fin de que ofrezcan las pruebas que estimen oportunas, las cuales se les admitirán si fueren pertinentes, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el treinta de Junio próximo pasado, en que se publicó por primera vez el mismo edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se convoca también a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que comparezcan si quieren alegar su derecho, ante este Juzgado, dentro de referido plazo.

Dado en Córdoba a diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Diputacion provincial de Córdoba

Número 3673

Año económico de 1899 a 1900. Día 30 de Noviembre de 1899.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más	En menos
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Rentas.....				
2 Portazgos y barcajes.....				
3 Donativos, legados y mandas.....				
4 Repartimiento.....	951.972 80	230.648 16		721.324 64
5 Instrucción pública.....				
6 Beneficencia.....	115.125	15		115.110
7 Ingresos extraordinarios.....	1.000			1.000
8 Arbitrios especiales.....	14.402			14.402
9 Empréstitos.....				
10 Enajenaciones.....				
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	73.627 98	94.346 97	94.346 97	73.627 98
12 Ampliación.....		158.992 65	158.992 65	
13 Movimiento de fondos.....				
14 Reintegros.....				
15 Valores fuera de presupuesto.....				
TOTALES DE INGRESOS.....	1.156.127 78	484.002 78	253.339 62	925.464 62
PAGOS				
1 Administración provincial.....	124.685 53	26.635 27		98.050 26
2 Servicios generales.....	88.940	29.627 17		59.312 83
3 Obras obligatorias.....	11.000	1.791 05		9.208 95
4 Cargas.....	24.527 49	1.337 59		23.189 90
5 Instrucción pública.....	172.926 50	3.131 91		169.794 59
6 Beneficencia.....	556.684 08	108.873 02		447.811 06
7 Corrección pública.....	52.751 50	1.423 47		51.328 03
8 Imprevistos.....	8.000	1.500		6.500
9 Nuevos Establecimientos.....				
10 Carreteras.....	74.615 16	1.684 57		72.930 59
11 Obras diversas.....				
12 Otros gastos.....	41.997 52	3.625		38.372 52
13 Resultas.....				
14 Ampliación.....		164.915 51	164.915 51	
15 Movimiento de fondos.....				
16 Devoluciones.....				
17 Valores fuera de presupuesto.....				
TOTALES DE PAGOS.....	1.156.127 78	344.544 56	164.915 51	976.498 73
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.....		139.458 22	811.583 22	

En Córdoba a 30 de Noviembre de 1899.—El Contador, Pedro Mir.

Agencias ejecutivas

CABRA

Núm. 3699

Cédula de notificación

En el expediente de apremio que en esta Agencia ejecutiva se sigue contra don Agustín Peña Guijarro, por débitos de contribución territorial, en el mismo se ha dictado, con fecha 13 de Diciembre, providencia, ordenando el embargo de la finca siguiente:

«Fincas.—Una suerte de tierra al partido de la dehesa de la sierra, de este término, de cabida de dos fanegas, que linda a Oriente con otra de Pablo Chacón; Poniente otra de Marcelino Ramírez; al Sur el partidor, y al Norte la vereda del caiz de Vanda.»

Y a fin de que pueda llegar a conocimiento de los herederos del deudor Agustín Peña Guijarro la notificación de expresado embargo, se hace pú-

blico por medio de la presente y por edictos en esta localidad, una vez que esta Agencia ignora quién o quienes puedan serlo.

Cabra 17 de Diciembre de 1899.—
El auxiliar, José Morales.

2.º CUERPO DE EJÉRCITO HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 8657

ANUNCIO

Por el presente se convoca a concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes de Enero próximo en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que a continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, a las nueve y media de su mañana:

Acéite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, idem idem de idem.

Arroz de primera bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carné de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles a la cocción, por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcali y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa, de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Velas de esperma y leña seca de cocina ó de olivo.

OBSERVACIONES

1.º Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los contratistas.

2.º Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación en las proposiciones, aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.º Los pagos estarán sujetos al 1-20 por 100 de descuento, que establece la ley para los que efectúa el Estado.

Córdoba 14 de Diciembre de 1899.
—El Administrador, Rodrigo Roldán.
—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta las

REFUNDICION

de los apéndices de rústica y urbana.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

Matrícula industrial
El nuevo formulario oficial.

PADRON

de cédulas personales.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA